PUERTO MADRYN, 20 de ABRIL de 2009.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- AVOCOME al conocimiento de la presente causa caratulada: **"G. J. L. p.s.a. Amenazas – Puerto Madryn"** (Expte. Nro.1850 - Fo.249- Año 2006- Letra "G").----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

Que a fs.69/70, con fecha 30 de Marzo de 2007, se concedió al imputado en autos **J. L. G.,** argentino, soltero, instruído, nacido en Comodoro Rivadavia, Chubut, el 26 de Junio de 19**, hijo de B. G., domiciliado en calle Villegas *** de esta ciudad, DNI. *****, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de DOS AÑOS (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 29 de Marzo de 2009.---------- Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, y 3 del C.P.----------

---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A fs.78/80, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----------

---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de J. L. G., del delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar (art.1° de la Ley 13.944 incorporada al C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

PRIMERO: Decretar el **SOBRESEIMIENTO TOTAL de J. L. G., del delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar** (Art.1° de la Ley 13.944, incorporada al C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn: en fecha 26 de Febrero de 2006, en perjuicio de los menores P. E. y M. A. G., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1° y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a J. L. G. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/ Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese, Ofíciese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO.029/09. CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –

Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-